

Bogotá D.C. Marzo de 2026

Honorable Representante  
**Julián David López Tenorio**  
Presidente  
Cámara de Representantes



Reciba un cordial saludo.

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, presentamos la siguiente:

### **PROPOSICIÓN**

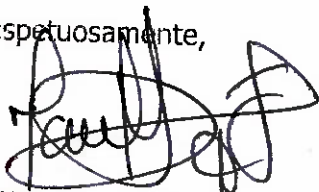
Al texto para cuarto debate del **PROYECTO DE LEY 624 DE 2025 CÁMARA, 184 de 2024 SENADO**

**"Por medio de la cual se dictan disposiciones para promover la inclusión y participación en los procesos de donación de sangre, mejorar la seguridad de los donantes y pacientes transfundidos, y garantizar la seguridad, disponibilidad y acceso a la sangre, sus hemocomponentes y sus hemoderivados, en el país"**

Modifíquese el artículo 1, el cual quedara así:

**Artículo 1. Objeto.** La presente Ley tiene por objeto promover la inclusión y participación en los procesos de donación de sangre, mejorar la seguridad de los donantes y pacientes transfundidos y Lo que reciben **Productos Medicinales Derivados del Plasma (PMDP)** hemoderivados, y garantizar **en la cadena transfusional** la seguridad, disponibilidad y acceso a la sangre, **sus componentes sanguíneos, y los Productos Medicinales Derivados del Plasma (PMDP)** sus hemocomponentes y sus hemoderivados en el país.

Respetuosamente,

  
**MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO**  
Representante a la Cámara por el Tolima  
Coalición Pacto Histórico - Partido Alianza Verde

**MARTHA ISABEL PERALTA EPIAYÚ**  
Senadora  
Movimiento Alternativo Indígena y Social MAIS

12 APR 1950

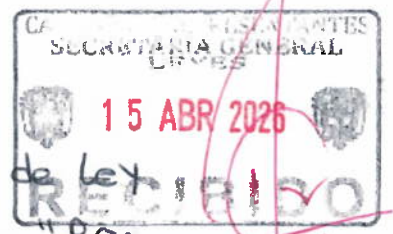
12 APR 1950

12 APR 1950

Aval

Art 2

# PROPOSICIÓN



Modifíquese el artículo 2 del proyecto de Ley No. 184-2024 Senado - 624-2025 Cámara "Por medio del cual se dictan disposiciones para promover la inclusión y participación de los procesos de donación de sangre mejorar la seguridad de los donantes y garantizar la seguridad, disponibilidad y acceso a la sangre sus hemocomponentes y sus hemoderivados en el país" Así:

510-  
5 12/2

ART 2: Inclusión y participación en los procesos de selección de donantes: En todas las etapas para la selección de donantes, se garantizará la inclusión y participación de todas las personas sin que las razones de sexo, orientación sexual, la identidad de género, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica sean considerados como criterios de discriminación o exclusión.

Para la aplicación del presente artículo se deberá tener en cuenta los criterios científicos y técnicos, basados en evidencias

Cardelmate

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read "Luis A. Espinoza".





Bogotá D.C. Marzo de 2026

Honorable Representante  
**Julián David López Tenorio**  
Presidente  
Cámara de Representantes

Reciba un cordial saludo.

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, presentamos la siguiente:



3:42pm

### **PROPOSICIÓN**

Al texto para cuarto debate del **PROYECTO DE LEY 624 DE 2025 CÁMARA, 184 de 2024 SENADO**

**"Por medio de la cual se dictan disposiciones para promover la inclusión y participación en los procesos de donación de sangre, mejorar la seguridad de los donantes y pacientes transfundidos, y garantizar la seguridad, disponibilidad y acceso a la sangre, sus hemocomponentes y sus hemoderivados, en el país"**

Modifíquese los párrafos 1 y 3 del artículo 3, el cual quedará así:

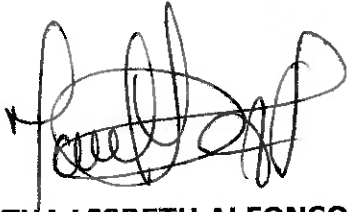
**Artículo 3. Criterios para la selección de donantes.** Durante todas las etapas para la selección de donantes de sangre, especialmente en la etapa de entrevista o el mecanismo que la reemplace, no se podrá realizar diferimiento temporal, diferimiento permanente o exclusión de los potenciales donantes por causas diferentes a los factores de riesgo determinados, con ocasión de la evidencia científica disponible y la tecnología aplicable.

**Parágrafo 1.** El Instituto Nacional de Salud -INS publicará y actualizará periódicamente **los lineamientos técnicos para la selección de donantes de sangre** un listado técnico de factores de riesgo, basado en evidencia científica y recomendaciones internacionales. En ningún caso se considerarán criterios subjetivos o discriminatorios.

**Parágrafo 2.** En ningún caso se podrá considerar las razones de sexo, orientación sexual e identidad de género, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica y apariencia personal como factores o conductas de riesgo de los donantes potenciales.

**Parágrafo 3.** En caso de que el resultado del estado serológico del potencial donante sea positivo, se les deberá garantizar la confidencialidad de la información y **la canalización obligatoria al sistema de salud de forma** el acceso a orientación médica oportuna y adecuada.

Respetuosamente,



**MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO**  
Representante a la Cámara por el Tolima  
Coalición Pacto Histórico – Partido Alianza Verde

**MARTHA ISABEL PERALTA EPIAYÚ**  
Senadora  
Movimiento Alternativo Indígena y Social MAIS

aval X

**PROPOSICIÓN**

**Modifíquese el parágrafo 2 del artículo 3 del proyecto de Ley número 624 de 2025 cámara, 184 de 2024 senado** *“Por medio de la cual se dictan disposiciones para promover la inclusión y participación en los procesos de donación de sangre, mejorar la seguridad de los donantes y pacientes transfundidos, y garantizar la seguridad, disponibilidad y acceso a la sangre, sus hemocomponentes y sus hemoderivados, en el país” Así:*


Artículo 3°. Criterios para la selección de donantes. Durante todas las etapas para la selección de donantes de sangre, especialmente en la etapa de entrevista o el mecanismo que la reemplace, no se podrá realizar diferimiento temporal, diferimiento permanente o exclusión de los potenciales donantes por causas diferentes a los factores de riesgo determinados, con ocasión de la evidencia científica disponible y la tecnología aplicable.

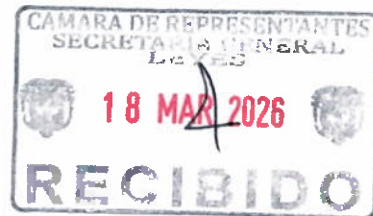
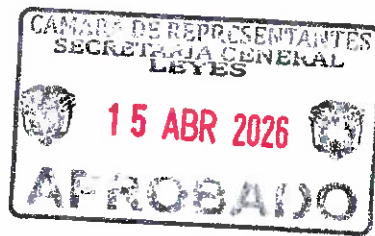
(...)

Parágrafo 2°. En ningún caso se podrá considerar las razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica, **condición económica** y apariencia personal como factores o conductas de riesgo de los donantes potenciales.

(...)

Cordialmente,

  
**LUIS MIGUEL LÓPEZ ARISTIZÁBAL**  
Representante a la Cámara por Antioquia  
Partido Conservador

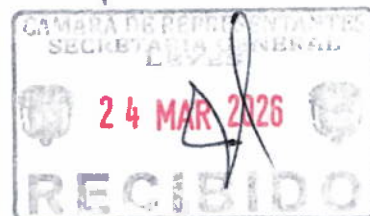


3:35 PM



Bogotá D.C. Marzo de 2026

Honorable Representante  
**Julián David López Tenorio**  
Presidente  
Cámara de Representantes



Reciba un cordial saludo.

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, presentamos la siguiente:

### **PROPOSICIÓN**

Al texto para cuarto debate del **PROYECTO DE LEY 624 DE 2025 CÁMARA, 184 de 2024 SENADO**

**"Por medio de la cual se dictan disposiciones para promover la inclusión y participación en los procesos de donación de sangre, mejorar la seguridad de los donantes y pacientes transfundidos, y garantizar la seguridad, disponibilidad y acceso a la sangre, sus hemocomponentes y sus hemoderivados, en el país"**

Modifíquese el artículo 5, el cual quedará así:

**Artículo 5. Responsabilidad de realización de pruebas de tamizaje y confirmación en los bancos de sangre.** Los bancos de sangre, ~~sin importar su clasificación, sean públicos o privados,~~ deberán realizar bajo su responsabilidad las pruebas de tamizaje y confirmatorias a todas las unidades **de sangre** recolectadas, de conformidad con los algoritmos definidos para Bancos de Sangre y actualizados periódicamente por el Instituto Nacional de Salud con base en la evidencia científica, y en cumplimiento de **la normatividad** ~~los lineamientos~~ establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, para garantizar la disponibilidad, acceso y seguridad de la sangre, ~~y sus~~ **componentes sanguíneos** ~~hemocomponentes~~ ~~y sus hemoderivados~~ **productos medicinales derivados del plasma** en el país.

**Parágrafo.** En caso de que el resultado de las pruebas de tamizaje o confirmación realizadas por los bancos de sangre detecte reactivos frente a agentes infecciosos u otras condiciones de riesgo transfusional, se deberá notificar al donante potencial de manera confidencial y oportuna. Esta notificación deberá incluir información clara sobre los hallazgos, orientaciones clínicas pertinentes ~~y, de ser necesario,~~ el direccionamiento a los servicios del sistema de salud para su seguimiento y atención, conforme con la normatividad vigente sobre vigilancia epidemiológica y derechos del paciente.

Respetuosamente,

**MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO**  
Representante a la Cámara por el Tolima  
Coalición Pacto Histórico – Partido Alianza Verde

**MARTHA ISABEL PERALTA EPIAYÚ**  
Senadora  
Movimiento Alternativo Indígena y Social MAIS



RECIBIDO  
16 DIC 2025  
CAMARA DE REPRESENTANTES SECRETARIA GENERAL LEYES

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

Proyecto de Ley 624 Cámara - 184 de 2024 Senado

**“Por medio de la cual se dictan disposiciones para prohibir la discriminación en el proceso de donación de sangre, mejorar la seguridad de los donantes y de los pacientes transfundidos, y garantizar la disponibilidad y acceso a la sangre y sus hemocomponentes en el país”**

Modifíquese el Artículo 5 del Proyecto de Ley 624 Cámara - 184 de 2024 Senado “Por medio de la cual se dictan disposiciones para prohibir la discriminación en el proceso de donación de sangre, mejorar la seguridad de los donantes y de los pacientes transfundidos, y garantizar la disponibilidad y acceso a la sangre y sus hemocomponentes en el país”, el cual quedará así:

**Artículo 5°. Responsabilidad de realización de pruebas de tamizaje y confirmación en los bancos de sangre.** Los bancos de sangre, sin importar su clasificación, sean públicos o privados, deberán realizar, bajo su responsabilidad, además de las pruebas de tamizaje y confirmatorias, la totalidad de pruebas que el Instituto Nacional de Salud (INS) considere, a partir de la evidencia científica y los datos epidemiológicos disponibles, a todas las unidades recolectadas, de conformidad con los algoritmos definidos para bancos de sangre y actualizados periódicamente por el INS Instituto Nacional de Salud con base en la evidencia científica, y en cumplimiento de los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, ~~las cuales deberán recomendarlos al Plan de Salud Vigente,~~ para garantizar la disponibilidad, acceso y seguridad de la sangre y sus hemocomponentes y sus hemoderivados en el país.

**Parágrafo.** En caso de que el resultado de las pruebas de tamizaje o confirmación realizadas por los bancos de sangre detecte reactivos frente a agentes infecciosos u otras condiciones de riesgo transfusional, se deberá notificar al donante potencial de manera confidencial y oportuna. Esta notificación deberá incluir información clara sobre los hallazgos, orientaciones clínicas pertinentes y, de ser necesario, el direccionamiento a los servicios del sistema de salud para su seguimiento y atención, conforme con la normatividad vigente sobre vigilancia epidemiológica y derechos del paciente.

**JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA**  
Representante a la Cámara por Antioquia  
Partido Alianza Verde

RECIBIDO  
15 ABR 2026  
CAMARA DE REPRESENTANTES SECRETARIA GENERAL LEYES  
APROBADO

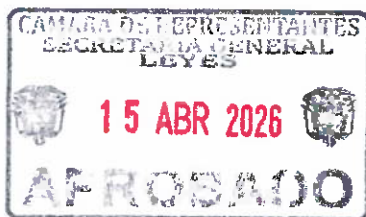




Ayer Der 6

Bogotá D.C. Marzo de 2026

Honorable Representante  
**Julián David López Tenorio**  
Presidente  
Cámara de Representantes



3:42m

Reciba un cordial saludo.

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, presentamos la siguiente:

**PROPOSICIÓN**

Al texto para cuarto debate del **PROYECTO DE LEY 624 DE 2025 CÁMARA, 184 de 2024 SENADO**

**"Por medio de la cual se dictan disposiciones para promover la inclusión y participación en los procesos de donación de sangre, mejorar la seguridad de los donantes y pacientes transfundidos, y garantizar la seguridad, disponibilidad y acceso a la sangre, sus hemocomponentes y sus hemoderivados, en el país"**

Modifíquese el artículo 6, el cual quedará así:

**Artículo 6. Seguridad, disponibilidad y acceso.** Los Bancos de Sangre, las prestadoras de servicios de salud que efectúen transfusiones y demás actores del Sistema de Salud con actividad transfusional, en el marco de la seguridad transfusional, deberán garantizar la seguridad, disponibilidad y acceso a la sangre, **sus componentes sanguíneos y sus Productos Medicinales Derivados del Plasma** sus hemocomponentes y sus hemoderivados en todo el territorio nacional mediante la vigilancia de las cadenas de suministro, la evidencia de las necesidades y la responsabilidad de suplir las necesidades transfusionales del país en óptimas condiciones de seguridad, calidad y uso racional.

**Parágrafo:** El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social y del Instituto Nacional de Salud, deberá actualizar e implementar la política pública nacional de sangre basada en las buenas prácticas de sangre asegurando criterios de seguridad, calidad, oportunidad y eficiencia.

Respetuosamente,

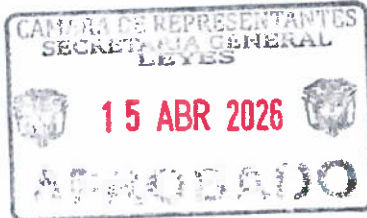
**MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO**  
Representante a la Cámara por el Tolima  
Coalición Pacto Histórico – Partido Alianza Verde

**MARTHA ISABEL PERALTA EPIAYÚ**  
Senadora  
Movimiento Alternativo Indígena y Social MAIS



Bogotá D.C. Marzo de 2026

Honorable Representante  
**Julián David López Tenorio**  
Presidente  
Cámara de Representantes



3:42

Reciba un cordial saludo.

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, presentamos la siguiente:

**PROPOSICIÓN**

Al texto para cuarto debate del **PROYECTO DE LEY 624 DE 2025 CÁMARA, 184 de 2024 SENADO**

**"Por medio de la cual se dictan disposiciones para promover la inclusión y participación en los procesos de donación de sangre, mejorar la seguridad de los donantes y pacientes transfundidos, y garantizar la seguridad, disponibilidad y acceso a la sangre, sus hemocomponentes y sus hemoderivados, en el país"**

Modifíquese el artículo 7, el cual quedará así:

**Artículo 7. Coordinación de bancos de sangre.** Los Bancos de Sangre, las prestadoras de servicios de salud que efectúen transfusiones y demás actores del Sistema de Salud con actividad transfusional, en el marco de la seguridad transfusional, deberán promover la donación de sangre, priorizando la seguridad de los donantes y de los pacientes transfundidos, para minimizar eventos adversos asociados a la donación y manteniendo altos estándares de seguridad en todas las etapas de la cadena transfusional, primando por el uso racional y restrictivo de componentes sanguíneos hemocomponentes, para mitigar las reacciones adversas a la transfusión. La promoción de la donación de sangre no debe emplearse como mecanismo de presión que derive en la ser-realizada-bajo presión-de no programación o cancelación de procedimiento terapéuticos o quirúrgicos en relación con a la reposición de la cantidad de sangre donada. En todo caso, serán las instituciones prestadoras de servicios de salud quienes deberán implementar alternativas que garanticen la disponibilidad de componentes sanguíneos para atender de manera oportuna las necesidades transfusionales de los pacientes.

Los Bancos de Sangre deberán registrar la recepción, manejo, procesamiento y almacenamiento de la sangre en los sistemas de información y vigilancia del Instituto Nacional de Salud, garantizando el cumplimiento de los protocolos técnicos y científicos vigentes en materia de seguridad y calidad.

Respetuosamente,

**MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO**  
Representante a la Cámara por el Tolima  
Coalición Pacto Histórico – Partido Alianza Verde

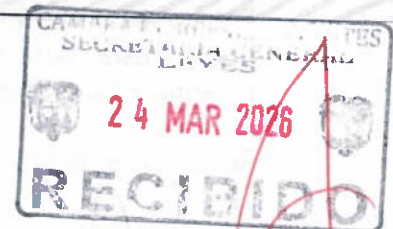
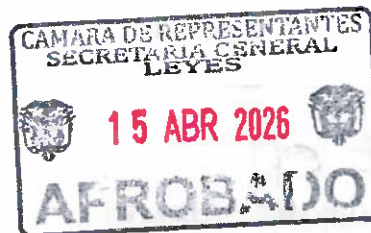
**MARTHA ISABEL PERALTA EPIAYÚ**  
Senadora  
Movimiento Alternativo Indígena y Social MAIS



ART 8

Bogotá D.C. Marzo de 2026

Honorable Representante  
**Julián David López Tenorio**  
Presidente  
Cámara de Representantes



Handwritten notes in red ink: a large 'V' with 'AL' and '5 32V' written next to it.

Reciba un cordial saludo.

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, presentamos la siguiente:

### **PROPOSICIÓN**

Al texto para cuarto debate del **PROYECTO DE LEY 624 DE 2025 CÁMARA, 184 de 2024 SENADO**

***"Por medio de la cual se dictan disposiciones para promover la inclusión y participación en los procesos de donación de sangre, mejorar la seguridad de los donantes y pacientes transfundidos, y garantizar la seguridad, disponibilidad y acceso a la sangre, sus hemocomponentes y sus hemoderivados, en el país"***

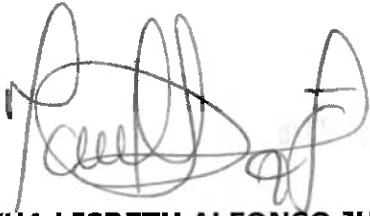
Modifíquese el artículo 8, el cual quedará así:

**Artículo 8. Fortalecimiento de la Red de Bancos de Sangre.** El Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Salud promoverán el fortalecimiento de la Red de Bancos de Sangre y Servicios de Transfusión, fomentando la promoción de la donación de sangre en todo el territorio nacional y generando mecanismos que permitan alertar sobre situaciones de insuficiencia de sangre, **componentes sanguíneos y Productos Medicinales Derivados del Plasma** hemocomponentes y hemoderivados en las instituciones hospitalarias con actividad transfusional siempre que cumplan con los criterios técnicos y científicos necesarios para el fortalecimiento del sistema.

El fortalecimiento de la Red Nacional **de Sangre** ~~de Bancos de Sangre y Servicios de Transfusión~~ se implementará prioritariamente en las regiones apartadas, con difícil acceso o conectividad, y aquellas con presencia de población étnica, o campesina, **o NARP** mediante la creación de ~~puntos y/o~~ centros **fijos de colecta de sangre** de referencia regionales para la donación voluntaria, y responsable de sangre **y sin ánimo de lucro de sangre**. Estos

**Parágrafo:** Para el fortalecimiento de la Red de Bancos de Sangre y Servicios de Transfusión en las regiones apartadas, con difícil acceso o conectividad, y con presencia de población étnica, e campesina, **o NARP** se autoriza al Gobierno Nacional para disponer recursos del Presupuesto General de la Nación cuya apropiación estará sujeta a la disponibilidad presupuestal para la vigencia fiscal respectiva, de conformidad con las leyes orgánicas de presupuesto, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Respetuosamente,



**MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO**

Representante a la Cámara por el Tolima  
Coalición Pacto Histórico – Partido Alianza Verde

**MARTHA ISABEL PERALTA EPIAYÚ**

Senadora  
Movimiento Alternativo Indígena y Social MAIS

Bogotá D.C. Marzo de 2026

Honorable Representante  
**Julián David López Tenorio**  
Presidente  
Cámara de Representantes



3:42pm

Reciba un cordial saludo.

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, presentamos la siguiente:

### **PROPOSICIÓN**

Al texto para cuarto debate del **PROYECTO DE LEY 624 DE 2025 CÁMARA, 184 de 2024 SENADO**

**"Por medio de la cual se dictan disposiciones para promover la inclusión y participación en los procesos de donación de sangre, mejorar la seguridad de los donantes y pacientes transfundidos, y garantizar la seguridad, disponibilidad y acceso a la sangre, sus hemocomponentes y sus hemoderivados, en el país"**

Modifíquese el artículo 9, el cual quedará así:

**Artículo 9. Hemovigilancia.** El Instituto Nacional de Salud, en el marco de la hemovigilancia, deberá impartir y socializar a los Bancos de Sangre, a las prestadoras de servicios de salud que efectúen transfusiones y demás actores del Sistema de Salud, en el marco de la seguridad transfusional, los hallazgos que identifiquen oportunidades de mejora para mitigar la ocurrencia de reacciones adversas en los procesos de donación de sangre, transfusión y en el uso racional y restrictivo de **los componentes sanguíneos hemocomponentes y sus hemoderivados**. Asimismo, deberá elaborar informes que orienten las acciones dirigidas a mejorar la seguridad, disponibilidad y acceso a la sangre, respondiendo a las necesidades transfusionales en el territorio nacional.

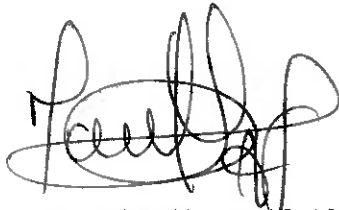
**Parágrafo.** Las instituciones prestadoras de servicios de salud que realicen transfusiones de sangre, o de sus componentes **sanguíneos**, deberán implementar un Programa Institucional de Hemovigilancia, el cual deberá contar, como mínimo, con un responsable designado con el perfil técnico requerido; un sistema de gestión de datos que garantice la integridad, exactitud, fiabilidad, confidencialidad y trazabilidad de la información; protocolos para la identificación, notificación, análisis y gestión de eventos adversos asociados a la transfusión **sanguínea**; estrategias de vigilancia activa y capacitación permanente al personal asistencial en seguridad transfusional; y mecanismos de reporte oportuno, que incluyan la notificación inmediata de

eventos adversos graves y la consolidación periódica de la información para su envío a la autoridad sanitaria competente.

El **Instituto Nacional de Salud y el** Ministerio de Salud y Protección Social establecerán un sistema de apoyo técnico y financiero diferenciado según el nivel de complejidad de las IPS, priorizando el acompañamiento a hospitales de primer nivel y aquellos ubicados en zonas rurales o apartadas. Para las IPS de menor complejidad, se permitirá la implementación gradual del programa en un plazo de 24 meses.

El Gobierno nacional reglamentará lo dispuesto en el presente párrafo en un plazo no mayor a doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Respetuosamente,



**MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO**  
Representante a la Cámara por el Tolima  
Coalición Pacto Histórico – Partido Alianza Verde

**MARTHA ISABEL PERALTA EPIAYÚ**  
Senadora  
Movimiento Alternativo Indígena y Social MAIS

Act 10 ✓

Bogotá D.C. Marzo de 2026

Honorable Representante  
**Julián David López Tenorio**  
Presidente  
Cámara de Representantes



Aval

342m

Reciba un cordial saludo.

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, presentamos la siguiente:

**PROPOSICIÓN**

Al texto para cuarto debate del **PROYECTO DE LEY 624 DE 2025 CÁMARA, 184 de 2024 SENADO**

**"Por medio de la cual se dictan disposiciones para promover la inclusión y participación en los procesos de donación de sangre, mejorar la seguridad de los donantes y pacientes transfundidos, y garantizar la seguridad, disponibilidad y acceso a la sangre, sus hemocomponentes y sus hemoderivados, en el país"**

Modifíquese el artículo 10, el cual quedará así:

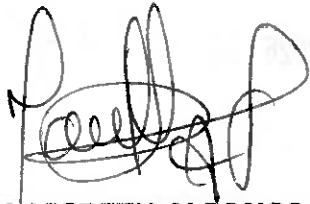
**Artículo 10. Recepción Inclusión de los bancos de sangre en los procesos relacionados con de Células Progenitoras Hematopoyéticas (CPH). en los Bancos de Sangre. De acuerdo con las disposiciones que defina el Ministerio de Salud y Protección Social, Los Bancos de Sangre acreditados serán autorizados podrán realizar procesos de obtención de sangre periférica por aféresis, manejo y almacenamiento para recibir y almacenar de las Células Progenitoras Hematopoyéticas (CPH), garantizando su calidad y evitando la interferencia con los procesos propios del banco de sangre.** obtenidas mediante los métodos de aspiración de médula ósea, movilización de sangre periférica, sangre de cordón umbilical u otras técnicas médicamente validadas.

**Parágrafo 1.** Serán autorizados para la recepción, manejo, procesamiento y almacenamiento de las CPH únicamente aquellos **bancos de sangre** que acrediten cumplir con los requisitos y estándares establecidos por la Ley 2253 de 2022, garantizando la calidad de los productos biológicos gestionados, la seguridad de los donantes y pacientes transfundidos, y minimizando los eventos adversos, mediante la implementación de recursos y capacidades científicas, técnicas y de personal que permitan cumplir con los principios de solidaridad, reciprocidad, gratuidad y confidencialidad, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Los Bancos de Sangre deberán registrar la recepción de CPH en los sistemas de información y vigilancia del Instituto Nacional de Salud, garantizando el cumplimiento de los protocolos técnicos y científicos vigentes en materia de seguridad y calidad.

**Parágrafo 2:** El Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con el Instituto Nacional de Salud, reglamentará los lineamientos específicos para la correcta implementación de este artículo, en concordancia con las disposiciones de la Ley 2253 de 2022.

Respetuosamente,



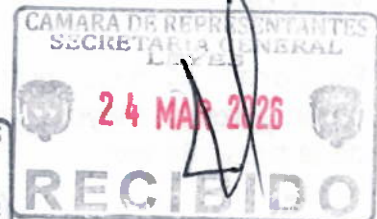
**MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO**  
Representante a la Cámara por el Tolima  
Coalición Pacto Histórico – Partido Alianza Verde

**MARTHA ISABEL PERALTA EPIAYÚ**  
Senadora  
Movimiento Alternativo Indígena y Social MAIS

Bogotá D.C. Marzo de 2026

Honorable Representante  
**Julián David López Tenorio**  
Presidente  
Cámara de Representantes

Reciba un cordial saludo.



*Acuel*

*Aut 11*

*3:42m*

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, presentamos la siguiente:

### **PROPOSICIÓN**

Al texto para cuarto debate del **PROYECTO DE LEY 624 DE 2025 CÁMARA, 184 de 2024 SENADO**

***"Por medio de la cual se dictan disposiciones para promover la inclusión y participación en los procesos de donación de sangre, mejorar la seguridad de los donantes y pacientes transfundidos, y garantizar la seguridad, disponibilidad y acceso a la sangre, sus hemocomponentes y sus hemoderivados, en el país"***

Modifíquese el artículo 11, el cual quedará así:

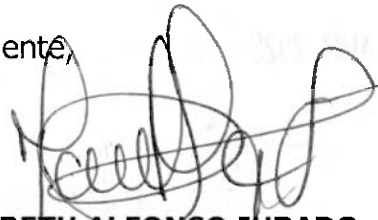
**Artículo 11. Producción Nacional de Productos Medicinales Derivados del Plasma ~~Producción Nacional de Medicamentos Hemoderivados y Fomento a la Donación de Plasma.~~ El Ministerio de Salud y Protección Social, el Instituto Nacional de Salud – INS, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en el marco de sus competencias, adoptarán las medidas necesarias para promover la producción nacional de **productos medicinales derivados del plasma** ~~medicamentos hemoderivados, fomentar la donación voluntaria y altruista de plasma~~ en todo el territorio nacional, impulsar procesos de reindustrialización local para la obtención de medicamentos derivados del plasma humano e implementar mecanismos de monitoreo y alerta temprana que permitan prevenir y atender situaciones de desabastecimiento de dichos medicamentos en las instituciones hospitalarias y en el sistema de salud.**

Martha

**El Ministerio de Salud y Protección Social, podrá autorizar la exportación de plasma con fines industriales, mientras no existan capacidades de producción local, se garantice el abastecimiento nacional y se cumplan los requisitos sanitarios, éticos y comerciales establecidos por la legislación vigente.**

**Parágrafo 1.** El Gobierno nacional reglamentará lo dispuesto en el presente artículo en un plazo no mayor a doce (12) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Respetuosamente,



**MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO**  
Representante a la Cámara por el Tolima  
Coalición Pacto Histórico – Partido Alianza Verde

**MARTHA ISABEL PERALTA EPIAYÚ**  
Senadora  
Movimiento Alternativo Indígena y Social MAIS

✓ x.c.

✓ A 27 12

Bogotá D.C. Marzo de 2026

Honorable Representante  
**Julián David López Tenorio**  
Presidente  
Cámara de Representantes



Reciba un cordial saludo.

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, presentamos la siguiente:

### **PROPOSICIÓN**

Al texto para tercer debate del **PROYECTO DE LEY 624 DE 2025 CÁMARA, 184 de 2024 SENADO**

**"Por medio de la cual se dictan disposiciones para promover la inclusión y participación en los procesos de donación de sangre, mejorar la seguridad de los donantes y pacientes transfundidos, y garantizar la seguridad, disponibilidad y acceso a la sangre, sus hemocomponentes y sus hemoderivados, en el país"**

Modifíquese el artículo 12, el cual quedara así:

**Artículo 12. Centralización del plasma por el Instituto Nacional de Salud.** Con el fin de garantizar la seguridad, trazabilidad, disponibilidad y calidad del plasma sanguíneo y sus derivados en el territorio nacional, el Instituto Nacional de Salud (INS), en su calidad de coordinador técnico-científico de la Red Nacional de Bancos de Sangre, será la entidad responsable de centralizar, coordinar y supervisar los procesos de recolección, procesamiento, almacenamiento, distribución y destino del plasma obtenido en los bancos de sangre **de acuerdo a la reglamentación del Ministerio de Salud y Protección Social** públicos y privados.

Esta función se ejercerá **de acuerdo con la normatividad que establezca** en concordancia con los lineamientos técnicos y sanitarios establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social **para tal fin**, y en cumplimiento de **lo dispuesto en el Decreto 1782 de 2014 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.** la normativa vigente aplicable a los productos biológicos derivados de sangre.

**Parágrafo 1:** El Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con el Instituto Nacional de Salud **y el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos-**

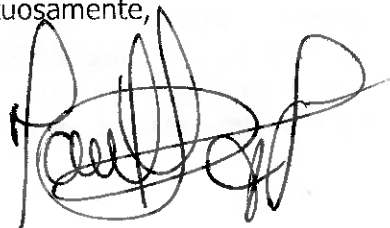
**INVIMA**, establecerá los mecanismos técnicos, operativos y logísticos necesarios para el procesamiento industrial del plasma, incluyendo criterios de calidad, bioseguridad, eficiencia y sostenibilidad.

**Parágrafo 2:** El Ministerio de Salud y Protección Social, previo concepto técnico favorable del Instituto Nacional **de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA)** de Salud, podrá autorizar la exportación de plasma con fines industriales, siempre que **el Instituto Nacional de Salud** se garantice el abastecimiento nacional y se cumplan los requisitos sanitarios, éticos y comerciales establecidos por la legislación vigente.

**Parágrafo 3:** Las plantas fraccionadoras, sean de naturaleza pública, mixta o privada, deberán cumplir con los requisitos técnicos, sanitarios y jurídicos mínimos que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con el Instituto Nacional de Salud y el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA.

El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, en ejercicio de sus competencias legales, será responsable de adelantar las acciones de inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de dichos requisitos, sin perjuicio de las demás disposiciones normativas que resulten aplicables.

Respetuosamente,

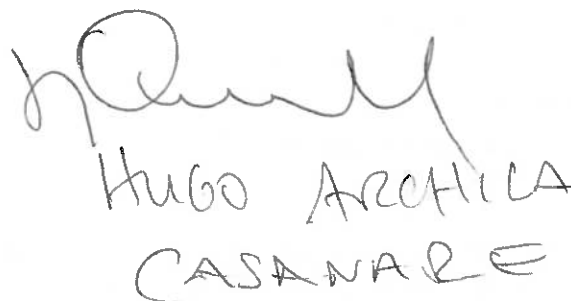


**MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO**

Representante a la Cámara por el Tolima  
Coalición Pacto Histórico – Partido Alianza Verde

**MARTHA ISABEL PERALTA EPIAYÚ**

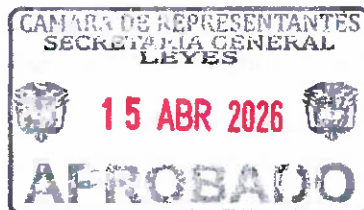
Senadora  
Movimiento Alternativo Indígena y Social MAIS



Hugo Archica  
CASANARE

Bogotá D.C. Marzo de 2026

Honorable Representante  
**Julián David López Tenorio**  
Presidente  
Cámara de Representantes



*Acual Oct 13*

*3-42*

Reciba un cordial saludo.

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, presentamos la siguiente:

**PROPOSICIÓN**

Al texto para tercer debate del **PROYECTO DE LEY 624 DE 2025 CÁMARA, 184 de 2024 SENADO**

**"Por medio de la cual se dictan disposiciones para promover la inclusión y participación en los procesos de donación de sangre, mejorar la seguridad de los donantes y pacientes transfundidos, y garantizar la seguridad, disponibilidad y acceso a la sangre, sus hemocomponentes y sus hemoderivados, en el país"**

Modifíquese el artículo 13, el cual quedara así:

**Artículo 13. Estrategias para la obtención de Productos Medicinales Derivados del Plasma hemoderivados a partir del plasma:** El Instituto Nacional de Salud, en su calidad de autoridad técnico-científica en el territorio nacional, adelantará las gestiones necesarias, **en el marco de sus competencias**, para la adquisición de plasma humano, con el propósito de ser fraccionado en plantas públicas, privadas o mixtas debidamente autorizadas **por el Ministerio de Salud y Protección Social, para la obtención de productos medicinales derivados del plasma en el territorio nacional con la finalidad de** La obtención de hemoderivados del plasma tendrá como finalidad garantizar su disponibilidad y oportunidad **de acceso** en el sistema de salud **colombiano**, priorizando la atención de necesidades terapéuticas no cubiertas de pacientes con hemofilia, enfermedades inmunológicas, infecciones específicas, trastornos hematológicos graves, entre otros.

Estas estrategias deberán observar los principios de bioseguridad, trazabilidad, calidad y eficiencia, en concordancia con los lineamientos técnicos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Salud.

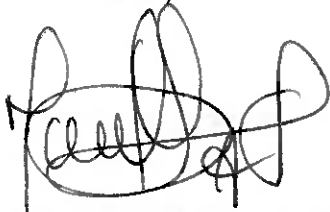
El fraccionamiento del plasma se realizará, de manera preferente, en el territorio colombiano, conforme a las capacidades técnico-científicas y de infraestructura certificadas disponibles. Cuando dichas capacidades no sean suficientes, el **Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con el Instituto Nacional de Salud y el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA)** podrá contratar o asociarse, para la prestación del servicio de fraccionamiento del plasma, con plantas públicas, privadas o mixtas, nacionales o en el exterior, garantizando el cumplimiento de estándares de calidad y seguridad.

La evaluación del lugar y modalidad de fraccionamiento deberá cumplir criterios de costo-beneficio para el Sistema General de Seguridad Social en Salud, incluyendo, entre otros, análisis comparativos de precio, calidad, oportunidad del suministro, trazabilidad, transferencia tecnológica y fortalecimiento de capacidades nacionales.

**Parágrafo:** El Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con el Instituto Nacional de Salud **y el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA)**, establecerá los lineamientos técnicos, administrativos y financieros para la comercialización de los **Productos Medicinales Derivados del Plasma** hemoderivados obtenidos mediante el fraccionamiento del plasma.

En todo proceso de comercialización, se deberá garantizar que al menos el veinte por ciento (20%) del volumen total de **los Productos Medicinales Derivados del Plasma** obtenidos, sea destinado al Instituto Nacional de Salud, como mecanismo de recuperación de inversión, fortalecimiento institucional y sostenibilidad de las estrategias de producción pública de medicamentos derivados de sangre.

Respetuosamente,



**MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO**  
Representante a la Cámara por el Tolima  
Coalición Pacto Histórico – Partido Alianza Verde

**MARTHA ISABEL PERALTA EPIAYÚ**  
Senadora  
Movimiento Alternativo Indígena y Social MAIS

Bogotá D.C. Marzo de 2026

Honorable Representante  
**Julián David López Tenorio**  
Presidente  
Cámara de Representantes

Reciba un cordial saludo.

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, presentamos la siguiente:



### **PROPOSICIÓN**

Al texto para cuarto debate del **PROYECTO DE LEY 624 DE 2025 CÁMARA, 184 de 2024 SENADO**

**"Por medio de la cual se dictan disposiciones para promover la inclusión y participación en los procesos de donación de sangre, mejorar la seguridad de los donantes y pacientes transfundidos, y garantizar la seguridad, disponibilidad y acceso a la sangre, sus hemocomponentes y sus hemoderivados, en el país"**

Modifíquese el artículo 15, el cual quedará así:

#### **Artículo 15. Información al donante de sangre y al paciente transfundido.**

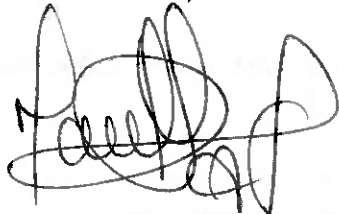
Los bancos de sangre proporcionarán información clara, veraz, suficiente y precisa sobre todas las etapas del proceso de donación, incluyendo los potenciales riesgos, reacciones y complicaciones para el donante y el paciente transfundido. Asimismo, deberán informar a los donantes potenciales sobre las limitaciones de las pruebas de laboratorio utilizadas para el tamizaje de la sangre donada y el periodo durante el cual estas pruebas no pueden detectar infecciones, a pesar de que el donante pueda ser portador de las mismas y, por tanto, pueda transmitir las a los futuros pacientes transfundidos.

**Parágrafo 1.** Toda donación de sangre, o de sus componentes **sanguíneos**, deberá contar con una declaración y consentimiento informado del donante, en formato físico o electrónico, que constituya prueba fehaciente de su autorización al banco de sangre para realizar los procedimientos inherentes a la donación, incluyendo el uso de la

sangre conforme a la destinación acordada (uso terapéutico, investigación o **producción de medicamentos derivados del plasma** fraccionamiento industrial), la ejecución de las pruebas de tamizaje obligatorio, el proceso de confirmación de resultados reactivos y las acciones de ubicación, asesoría y canalización al servicio de salud cuando corresponda. Asimismo, el donante autorizará la notificación de cualquier anomalía relacionada con la calidad de su sangre, su canalización a través del Sistema General de Seguridad Social en Salud y la comunicación de los resultados a la coordinación de la red de sangre del respectivo ente territorial y al Sistema de Hemovigilancia del Instituto Nacional de Salud.

**Parágrafo 2.** En caso de diferimiento de la donación de sangre, los bancos de sangre deberán informar al donante potencial, de manera clara y respetuosa, las razones específicas que motivaron dicha decisión, con base en los factores de riesgo identificados. Adicionalmente, deberán ofrecer orientación educativa sobre dichos factores, con el propósito de promover el autocuidado, la comprensión del proceso y la posibilidad de un eventual regreso al proceso de donación si las condiciones así lo permiten.

Respetuosamente,



**MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO**

Representante a la Cámara por el Tolima  
Coalición Pacto Histórico – Partido Alianza Verde

**MARTHA ISABEL PERALTA EPIAYÚ**

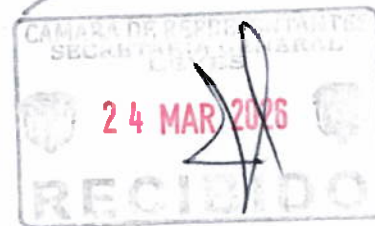
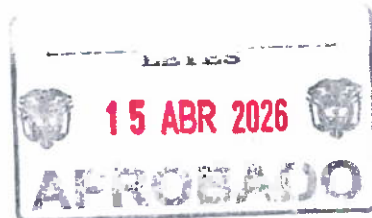
Senadora  
Movimiento Alternativo Indígena y Social MAIS

OKT 16 ✓

Acual

Bogotá D.C. Marzo de 2026

Honorable Representante  
**Julián David López Tenorio**  
Presidente  
Cámara de Representantes



JDM

Reciba un cordial saludo.

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, presentamos la siguiente:

**PROPOSICIÓN**

Al texto para cuarto debate del **PROYECTO DE LEY 624 DE 2025 CÁMARA, 184 de 2024 SENADO**

**"Por medio de la cual se dictan disposiciones para promover la inclusión y participación en los procesos de donación de sangre, mejorar la seguridad de los donantes y pacientes transfundidos, y garantizar la seguridad, disponibilidad y acceso a la sangre, sus hemocomponentes y sus hemoderivados, en el país"**

Modifíquese el artículo 16, el cual quedará así:

**Artículo 16. Campañas de información y sensibilización.** El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, el Instituto Nacional de Salud, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el sistema nacional de medios públicos RTVC, la Autoridad Nacional de Televisión, el Ministerio de Educación Nacional y demás entidades competentes, deberán realizar campañas y espacios de información, en los medios de comunicación y medios digitales, así como, en el marco de su autonomía, en las instituciones educativas en los diferentes niveles de educación, dedicados a la divulgación, sensibilización y fomento de la donación voluntaria, solidaria altruista, frecuente y segura de sangre en el país. A su vez, estas campañas incorporarán mensajes sobre la relevancia del fraccionamiento industrial de plasma para obtener hemoderivados y su rol en la investigación clínica.

El Ministerio de Educación Nacional deberá implementar campañas y establecer espacios de información en las instituciones educativas, con el propósito de sensibilizar y promover la donación voluntaria, sin ánimo de lucro, solidaria, altruista, frecuente y segura de sangre en el país.

Respetuosamente,

**MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO**  
Representante a la Cámara por el Tolima  
Coalición Pacto Histórico – Partido Alianza Verde

**MARTHA ISABEL PERALTA EPIAYÚ**  
Senadora  
Movimiento Alternativo Indígena y Social MAIS

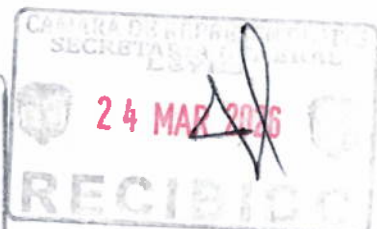
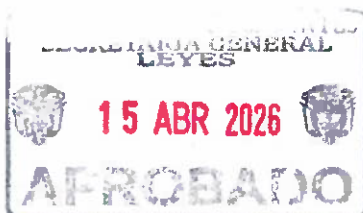


*Alfonso*

✓  
ACT 18

Bogotá D.C. Marzo de 2026

Honorable Representante  
**Julián David López Tenorio**  
Presidente  
Cámara de Representantes



*3.025*

Reciba un cordial saludo.

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, presentamos la siguiente:

**PROPOSICIÓN**

Al texto para cuarto debate del **PROYECTO DE LEY 624 DE 2025 CÁMARA, 184 de 2024 SENADO**

**"Por medio de la cual se dictan disposiciones para promover la inclusión y participación en los procesos de donación de sangre, mejorar la seguridad de los donantes y pacientes transfundidos, y garantizar la seguridad, disponibilidad y acceso a la sangre, sus hemocomponentes y sus hemoderivados, en el país"**

Sustitúyase el artículo 18, el cual quedará así:

**Artículo 18. Regulación.** El Ministerio de Salud y Protección Social, dispondrá de dieciocho (18) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para expedir la reglamentación respectiva que permita promover la inclusión y participación en los procesos de donación de sangre, mejorar la seguridad de los donantes y de los pacientes transfundidos, y garantizar la disponibilidad y acceso a la sangre y sus componentes sanguíneos en el país.

Respetuosamente,

**MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO**  
Representante a la Cámara por el Tolima  
Coalición Pacto Histórico – Partido Alianza Verde

**MARTHA ISABEL PERALTA EPIAYÚ**  
Senadora  
Movimiento Alternativo Indígena y Social MAIS




## PROPOSICIÓN

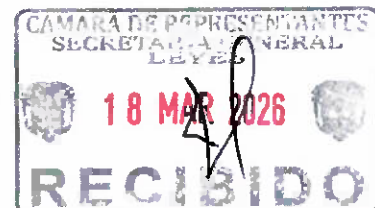
**Modifíquese el artículo 2 del proyecto de Ley número 624 de 2025 cámara, 184 de 2024 senado** *“Por medio de la cual se dictan disposiciones para promover la inclusión y participación en los procesos de donación de sangre, mejorar la seguridad de los donantes y pacientes transfundidos, y garantizar la seguridad, disponibilidad y acceso a la sangre, sus hemocomponentes y sus hemoderivados, en el país” Así:*

Artículo 2°. Inclusión y participación en los procesos de selección de donantes. En todas las etapas para la selección de donantes de sangre, se garantizará la inclusión y participación de todas las personas, **sin discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica y apariencia personal de los donantes, criterios que en ningún caso se podrán considerar como de diferimiento o exclusión.**

Cordialmente,

  
**LUIS MIGUEL LÓPEZ ARISTIZÁBAL**  
Representante a la Cámara por Antioquia  
Partido Conservador

*Rehivada*



*3:35pm*



Art 11

Conjunción

## PROPOSICIÓN


**Adiciónese un párrafo al artículo 11 del proyecto de Ley número 624 de 2025 cámara, 184 de 2024 senado “Por medio de la cual se dictan disposiciones para promover la inclusión y participación en los procesos de donación de sangre, mejorar la seguridad de los donantes y pacientes transfundidos, y garantizar la seguridad, disponibilidad y acceso a la sangre, sus hemocomponentes y sus hemoderivados, en el país” Así:**

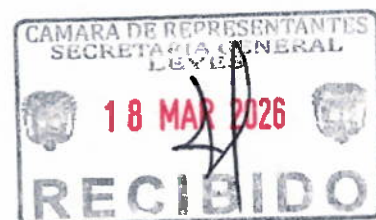
Artículo 11. Producción Nacional de Medicamentos Hemoderivados y Fomento a la Donación de Plasma. El Ministerio de Salud y Protección Social, el Instituto Nacional de Salud (INS), el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en el marco de sus competencias, adoptarán las medidas necesarias para promover la producción nacional de medicamentos hemoderivados, fomentar la donación voluntaria y altruista de plasma en todo el territorio nacional, impulsar procesos de reindustrialización local para la obtención de medicamentos derivados del plasma humano e implementar mecanismos de monitoreo y alerta temprana que permitan prevenir y atender situaciones de desabastecimiento de dichos medicamentos en las instituciones hospitalarias y en el sistema de salud.

Parágrafo 1°. El Gobierno nacional reglamentará lo dispuesto en el presente artículo en un plazo no mayor a doce (12) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

**Parágrafo 2°. En ningún caso se podrá instrumentalizar o aprovechar económicamente la sangre humana y sus componentes. Su uso deberá destinarse exclusivamente a fines de salud pública, garantizando el acceso equitativo y la protección de la vida y la dignidad humana. El Gobierno nacional establecerá las medidas de regulación y vigilancia para evitar su mercantilización o intermediación indebida.**

Cordialmente,

  
**LUIS MIGUEL LÓPEZ ARISTIZÁBAL**  
Representante a la Cámara por Antioquia  
Partido Conservador



3:35pm



Art 12  
- HUGO -  
ARCHILA  
SECRETARIA GENERAL  
UNIDOS TENEMOS FUTURO  
16 DIC 2025  
RECIBIDO

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese el **Parágrafo 3** al **artículo 12** del Proyecto de Ley No. 624 de 2025 Cámara -184 de 2024 Senado "Por medio de la cual se dictan disposiciones para promover la inclusión y participación en los procesos de donación de sangre, mejorar la seguridad de los donantes y pacientes transfundidos, y garantizar la seguridad, disponibilidad y acceso a la sangre, sus hemocomponentes y sus hemoderivados, en el país", así:

**Artículo 12. Centralización del plasma por el Instituto Nacional de Salud.** Con el fin de garantizar la seguridad, trazabilidad, disponibilidad y calidad del plasma sanguíneo y sus derivados en el territorio nacional, el Instituto Nacional de Salud (INS), en su calidad de coordinador técnico-científico de la Red Nacional de Bancos de Sangre, será la entidad responsable de centralizar, coordinar y supervisar los procesos de recolección, procesamiento, almacenamiento, distribución y destino del plasma obtenido en los bancos de sangre públicos y privados.

Esta función se ejercerá en concordancia con los lineamientos técnicos y sanitarios establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, y en cumplimiento de la normativa vigente aplicable a los productos biológicos derivados de sangre.

**Parágrafo 1°.** El Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con el Instituto Nacional de Salud, establecerá los mecanismos técnicos, operativos y logísticos necesarios para el procesamiento industrial del plasma, incluyendo criterios de calidad, bioseguridad, eficiencia y sostenibilidad.

**Parágrafo 2°.** El Ministerio de Salud y Protección Social, previo concepto técnico favorable del Instituto Nacional de Salud, podrá autorizar la exportación de plasma con fines industriales, siempre que se garantice el abastecimiento nacional y se cumplan los requisitos sanitarios, éticos y comerciales establecidos por la legislación vigente.

**Parágrafo 3°.** Las plantas fraccionadoras, sean de naturaleza pública o privada, deberán cumplir con los requisitos técnicos, sanitarios y jurídicos mínimos que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con el Instituto Nacional de Salud y el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA.

**El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, en ejercicio de sus competencias legales, será responsable de adelantar las acciones de inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de dichos requisitos, sin perjuicio de las demás disposiciones normativas que resulten aplicables.**

Cordialmente,



**HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Casanare

*[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*

*Handwritten signature or name*

H.R. ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ

Bogotá 24 de marzo del 2026.

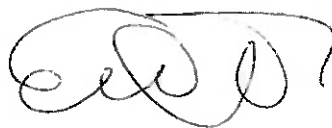
## PROPOSICIÓN

### Artículo 12. (Modificatorio)

Adiciónese el siguiente Parágrafo al artículo correspondiente a las competencias de la centralización del plasma

#### Parágrafo.

En el caso de territorios insulares, el Ministerio de Salud y Protección Social, previo concepto del Instituto Nacional de Salud, podrá establecer excepciones a los esquemas de centralización del plasma, con el fin de garantizar la eficiencia, oportunidad y continuidad en la prestación del servicio, atendiendo a las condiciones logísticas y de acceso propias de dichos territorios.



**ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ**

Representante a la Cámara

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa

Catalina.



elizabethjaypangdiaz

Bogotá D.C  
Edificio Nuevo del Congreso – Cámara de  
Representantes  
Oficina 411 – 413  
Teléfono: 60 4325100 Ext. 4003



elizabethjaypangdiaz

San Andrés Islas  
Av. Francisco Newball – Edif Cámara de  
Comercio  
Oficina 307  
Teléfono: 3042424853



@ejaypangdiaz

**#ConHechosYHonestidad**



## PROPOSICIÓN

conferencia Art 13

**Adiciónese un párrafo al artículo 13 del proyecto de Ley número 624 de 2025 cámara, 184 de 2024 senado** *“Por medio de la cual se dictan disposiciones para promover la inclusión y participación en los procesos de donación de sangre, mejorar la seguridad de los donantes y pacientes transfundidos, y garantizar la seguridad, disponibilidad y acceso a la sangre, sus hemocomponentes y sus hemoderivados, en el país” Así:*


Artículo 13. Estrategias para la obtención de hemoderivados a partir del plasma. El Instituto Nacional de Salud, en su calidad de autoridad técnico-científica en el territorio nacional, adelantará las gestiones necesarias para la adquisición de plasma humano, con el propósito de ser fraccionado en plantas públicas, privadas o mixtas debidamente autorizadas.

(...)

**Parágrafo 1º:** El Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con el Instituto Nacional de Salud, establecerá los lineamientos técnicos, administrativos y financieros para la comercialización de los hemoderivados obtenidos mediante el fraccionamiento del plasma. En todo proceso de comercialización, se deberá garantizar que al menos el veinte por ciento (20%) del volumen total de hemoderivados obtenidos sea destinado al Instituto Nacional de Salud, como mecanismo de recuperación de inversión, fortalecimiento institucional y sostenibilidad de las estrategias de producción pública de medicamentos derivados de sangre.

**Parágrafo 2º:** El Ministerio de Salud y Protección Social, y el Instituto Nacional de Salud adoptarán las medidas regulatorias necesarias para evitar la exportación o el desvío predominante del plasma humano o de los hemoderivados cuando ello pueda comprometer la seguridad sanitaria, la soberanía terapéutica o el acceso oportuno de los pacientes en el territorio nacional, en ningún caso se autorizará la salida de volúmenes que afecten el abastecimiento estratégico interno.

Cordialmente,

  
**LUIS MIGUEL LÓPEZ ARISTIZÁBAL**  
Representante a la Cámara por Antioquia  
Partido Conservador



3:35pm



New

H.R. ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ

C

Bogotá 24 de marzo del 2026.

## PROPOSICIÓN

**Inclúyase un Artículo Nuevo.** Enfoque diferencial para San Andrés Providencia y Santa Catalina, en el Proyecto de Ley 624 de 2025 Cámara/184 de 2024 Senado "Por medio de la cual se dictan disposiciones para promover la inclusión y participación en los procesos de donación de sangre, mejorar la seguridad de los donantes y pacientes transfundidos, y garantizar la seguridad, disponibilidad y acceso a la sangre, sus hemocomponentes y sus hemoderivados, en el país" el cual quedara así:

## TEXTO PROPUESTO

El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Salud, adoptará un enfoque diferencial para la implementación de la presente ley en el territorio de San Andrés Providencia y Santa Catalina.

Este enfoque deberá contemplar condiciones especiales en materia de logística, almacenamiento, transporte, disponibilidad y acceso a la sangre, sus hemocomponentes y hemoderivados, atendiendo a las particularidades geográficas, climáticas, demográficas y de conectividad propias de San Andrés Providencia y Santa Catalina.

El Ministerio de Salud y Protección Social podrá destinar los recursos de

19, 17, 10



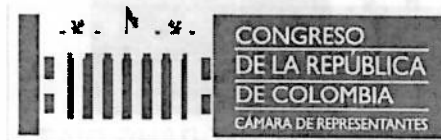
elizabethjaypangdiaz



elizabethjaypangdiaz



@ejaypangdiaz



**H.R. ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ**

fondos y programas existentes o crear una línea específica de financiación para la implementación de este párrafo.

**ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ**

Representante a la Cámara

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.



elizabethjaypangdiaz

**Bogotá D.C**  
Edificio Nuevo del Congreso – Cámara de  
Representantes  
Oficina 411 – 413  
Teléfono: 60 4325100 Ext. 4003



elizabethjaypangdiaz

**San Andrés Islas**  
Av. Francisco Newball – Edif Camara de  
Comercio  
Oficina 307  
Teléfono: 3042424853



@ejaypangdiaz

**#ConHechosYHonestidad**

Bogotá 24 de marzo del 2026.

## PROPOSICIÓN

**Inclúyase un Artículo Nuevo.** Infraestructura en territorios insulares, del Proyecto de Ley 624 de 2025 Cámara/184 de 2024 Senado "Por medio de la cual se dictan disposiciones para promover la inclusión y participación en los procesos de donación de sangre, mejorar la seguridad de los donantes y pacientes transfundidos, y garantizar la seguridad, disponibilidad y acceso a la sangre, sus hemocomponentes y sus hemoderivados, en el país" el cual quedara así:

## TEXTO PROPUESTO

El Gobierno Nacional priorizará la inversión en infraestructura tecnológica y sanitaria en San Andrés Providencia y Santa Catalina, garantizando sistemas adecuados de cadena de frío, almacenamiento seguro y respaldo energético para la conservación de sangre, hemocomponentes y hemoderivados.



elizabethjaypangdiaz

Bogotá D.C  
Edificio Nuevo del Congreso – Cámara de  
Representantes  
Oficina 411 – 413  
Teléfono: 60 4325100 Ext. 4003



elizabethjaypangdiaz

San Andrés Islas  
Av. Francisco Newball – Edif Camara de  
Comercio  
Oficina 307  
Teléfono: 3042424853



@ejaypangdiaz

**#ConHechosYHonestidad**



H.R. ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ

Estas medidas deberán asegurar la continuidad del servicio incluso en condiciones de emergencia climática o fallas en la conectividad

**ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ**

Representante a la Cámara

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.



elizabethjaypangdiaz



elizabethjaypangdiaz



@ejaypangdiaz

**Bogotá D.C**  
Edificio Nuevo del Congreso – Cámara de Representantes  
Oficina 411 – 413  
Teléfono: 60 4325100 Ext. 4003

**San Andrés Islas**  
Av. Francisco Newball – Edif Camara de Comercio  
Oficina 307  
Teléfono: 3042424853

**#ConHechosYHonestidad**

Contingencia

Bogotá 24 de marzo del 2026.

## PROPOSICIÓN

**Inclúyase un Artículo Nuevo.** Plan de contingencia en territorios especiales, del Proyecto de Ley 624 de 2025 Cámara/184 de 2024 Senado "Por medio de la cual se dictan disposiciones para promover la inclusión y participación en los procesos de donación de sangre, mejorar la seguridad de los donantes y pacientes transfundidos, y garantizar la seguridad, disponibilidad y acceso a la sangre, sus hemocomponentes y sus hemoderivados, en el país" el cual quedara así:

## TEXTO PROPUESTO

El Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con el Instituto Nacional de Salud y las autoridades territoriales, deberá diseñar e implementar planes de contingencia específicos para San Andrés Providencia y Santa Catalina y zonas de difícil acceso, que garanticen el abastecimiento continuo de sangre y sus derivados en situaciones de emergencia, desastres naturales o interrupciones en el transporte.



elizabethjaypangdiaz

Bogotá D.C  
Edificio Nuevo del Congreso – Cámara de  
Representantes  
Oficina 411 – 413  
Teléfono: 60 4325100 Ext. 4003



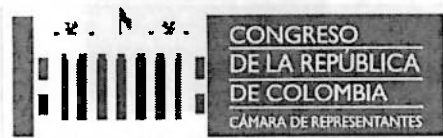
elizabethjaypangdiaz

San Andrés Islas  
Av. Francisco Newball – Edif Camara de  
Comercio  
Oficina 307  
Teléfono: 3042424853



@ejaypangdiaz

**#ConHechosYHonestidad**



H.R. ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ

Dichos planes deberán incluir reservas estratégicas, rutas logísticas alternas y mecanismos de coordinación interinstitucional.

**ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ**

Representante a la Cámara

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.



elizabethjaypangdiaz

**Bogotá D.C**  
Edificio Nuevo del Congreso – Cámara de Representantes  
Oficina 411 – 413  
Teléfono: 60 4325100 Ext. 4003



elizabethjaypangdiaz

**San Andrés Islas**  
Av. Francisco Newball – Edif Camara de Comercio  
Oficina 307  
Teléfono: 3042424853



@ejaypangdiaz

**#ConHechosYHonestidad**

Bogotá D.C. Marzo de 2026

Honorable Representante  
**Julián David López Tenorio**  
Presidente  
Cámara de Representantes



*342m*

Reciba un cordial saludo.

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, presentamos la siguiente:

### **PROPOSICIÓN**

**Al texto para cuarto debate del PROYECTO DE LEY 624 DE 2025 CÁMARA, 184 de 2024 SENADO**

***"Por medio de la cual se dictan disposiciones para promover la inclusión y participación en los procesos de donación de sangre, mejorar la seguridad de los donantes y pacientes transfundidos, y garantizar la seguridad, disponibilidad y acceso a la sangre, sus hemocomponentes y sus hemoderivados, en el país"***

Modifíquese el artículo 4, el cual quedará así:

**Artículo 4. Actualización de lineamientos.** El Instituto Nacional de Salud, en colaboración con el Ministerio de Salud y Protección Social, en un plazo máximo de dieciocho (18) meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley, deberá actualizar los lineamientos técnicos, administrativos y procedimientos para la selección de donantes de sangre de acuerdo con las necesidades de fortalecimiento de los procesos involucrados en la medicina transfusional, basados en la evidencia científica, el desarrollo tecnológico y las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

~~Los lineamientos deberán contar como mínimo con los siguientes factores de riesgo:~~

- ~~a. — Personas diagnosticadas con infección por VIH, HTLV 1/2, hepatitis B y C, enfermedad de Chagas, sífilis, malaria, y otras infecciones potencialmente transmisibles por sangre.~~
- ~~b. — Enfermos con discrasias sanguíneas que hayan o no recibido transfusiones de hemocomponentes o hemoderivados.~~
- ~~c. — Receptores de hemocomponentes o hemoderivados.~~
- ~~d. — Víctimas de acceso carnal violento o abusivo.~~

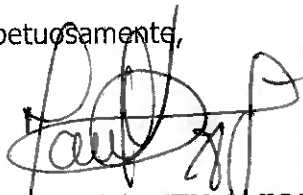
- e. ~~Personas que hayan tenido exposiciones de riesgo biológico en los que haya habido contacto con sangre y otros fluidos corporales de origen humano o biológico potencialmente infecciosos.~~
- f. ~~Personas que se hayan inyectado drogas de uso recreativo en los últimos 6 meses.~~
- g. ~~Personas que hayan asumido cualquiera de las siguientes conductas sexuales de riesgo:~~
  - 1. ~~Haber tenido relaciones sexuales con más de dos personas en los últimos 12 meses.~~
  - 2. ~~Haber cambiado de pareja sexual en los últimos 6 meses.~~
  - 3. ~~Haber tenido relaciones sexuales con personas diagnosticadas con virus de VIH, hepatitis o HTLV-1-11 y otros agentes biológicos que de acuerdo con la evidencia científica demuestren que se transmiten por vía sexual en los últimos 12 meses.~~

~~El período de diferimiento para donar sangre cuando se identifica alguno o algunos de estos factores de riesgo será el establecido en el "Lineamiento Técnico para la Selección de Donantes de Sangre en Colombia" definido por el Instituto Nacional de Salud. Cada factor de riesgo deberá ser evaluado individualmente, de modo que la duración del diferimiento se corresponda con la evidencia científica y la naturaleza específica de la exposición reportada.~~

~~Las preguntas e información solicitada para evaluar la elegibilidad del donante de sangre deberán indagar sobre los factores de riesgo y no sobre factores como razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica y apariencia personal de los donantes potenciales.~~

~~El lenguaje utilizado durante el proceso de selección del donante de sangre deberá estar fundamentado en el respeto por la dignidad humana, la confidencialidad y la protección de los derechos humanos, evitando cualquier actitud de estigmatización o discriminación, indagando solamente por información que no exceda el propósito técnico fundamental de garantizar la seguridad sanguínea, explicando las razones del diferimiento de la donación.~~

Respetuosamente,



**MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO**  
Representante a la Cámara por el Tolima  
Coalición Pacto Histórico – Partido Alianza Verde

**MARTHA ISABEL PERALTA EPIAYÚ**  
Senadora  
Movimiento Alternativo Indígena y Social MAIS

Bogotá D.C. Marzo de 2026

Honorable Representante  
**Julián David López Tenorio**  
Presidente  
Cámara de Representantes



Reciba un cordial saludo.

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, presentamos la siguiente:

### **PROPOSICIÓN**

Al texto para cuarto debate del **PROYECTO DE LEY 624 DE 2025 CÁMARA, 184 de 2024 SENADO**

**"Por medio de la cual se dictan disposiciones para promover la inclusión y participación en los procesos de donación de sangre, mejorar la seguridad de los donantes y pacientes transfundidos, y garantizar la seguridad, disponibilidad y acceso a la sangre, sus hemocomponentes y sus hemoderivados, en el país"**

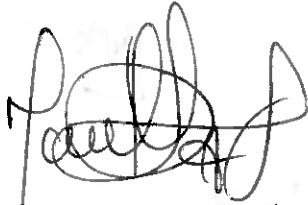
Modifíquese el artículo 8, el cual quedará así:

**Artículo 8. Fortalecimiento de la Red de Bancos de Sangre.** El Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Salud promoverán el fortalecimiento de la Red de Bancos de Sangre y Servicios de Transfusión, fomentando la promoción de la donación de sangre en todo el territorio nacional y generando mecanismos que permitan alertar sobre situaciones de insuficiencia de sangre, componentes sanguíneos y Productos Medicinales Derivados del Plasma hemocomponentes y hemoderivados en las instituciones hospitalarias con actividad transfusional siempre que cumplan con los criterios técnicos y científicos necesarios para el fortalecimiento del sistema.

El fortalecimiento de la Red Nacional de Sangre de Bancos de Sangre y Servicios de Transfusión se implementará prioritariamente en las regiones apartadas, con difícil acceso o conectividad, y aquellas con presencia de población étnica o campesina, mediante la creación de puntos y/o centros fijos de colecta de sangre de referencia regionales para la donación voluntaria, y responsable de sangre y sin ánimo de lucro de sangre. Estos puntos deberán operar bajo los criterios de uso racional y restrictivo de componentes sanguíneos y productos medicinales derivados del plasma hemocomponentes y hemoderivados en los servicios de transfusión, conforme a los estándares técnicos y científicos vigentes.

**Parágrafo:** Para el fortalecimiento de la Red de Bancos de Sangre y Servicios de Transfusión en las regiones apartadas, con difícil acceso o conectividad, y con presencia de población étnica o campesina, se autoriza al Gobierno Nacional para disponer recursos del Presupuesto General de la Nación cuya apropiación estará sujeta a la disponibilidad presupuestal para la vigencia fiscal respectiva, de conformidad con las leyes orgánicas de presupuesto, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Respetuosamente,



**MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO**

Representante a la Cámara por el Tolima  
Coalición Pacto Histórico – Partido Alianza Verde

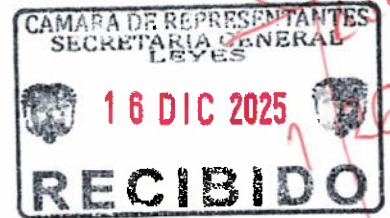
**MARTHA ISABEL PERALTA EPIAYÚ**

Senadora  
Movimiento Alternativo Indígena y Social MAIS

PROPOSICIÓN

Aplácese la discusión del Proyecto de Ley *624 2025 I am...*  
*184 - 2024 5º - do*

*JL*  
Luz Miguel ~~...~~ Lopez, Ansticabal.



*Se fue aplazado en el momento*

